

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO

CLAVE DE PIZARRA

LALA 18-3

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

EMITIDO POR

LO GRUPO LALA, S.A.B. DE C.V.

POR UN MONTO TOTAL DE

\$3,000'000,000.00 TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Por medio del presente título (el "Título"), Grupo LALA, S.A.B. de C.V. (la "Emisora") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 13 de abril de 2021.

El presente Título ampara 30'000,000 (treinta millones) de certificados bursátiles de largo plazo, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores.

Este Título se emite al amparo del programa de colocación de Certificados Bursátiles de la Emisora por hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDIs") o en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares"), con carácter revolvente (el "Programa"). Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del monto total autorizado del Programa, el cual fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") mediante el oficio No. 153/11474/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, y ha quedado inscrito preventivamente en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3442-4.15-2018-001.

La presente emisión de Certificados Bursátiles constituye la tercera emisión realizada al amparo del Programa, la cual fue autorizada por la Comisión mediante el oficio No. 153/11631/2018 de fecha 12 de abril de 2018, y se le proporcionó la inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3442-4.15-2018-001-03 (la "Emisión").

DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Asamblea de Tenedores"

Tendrá el significado que se indica en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título.

"Bolsa"

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o en su defecto cualquier bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la legislación aplicable.

"Causas de Vencimiento Anticipado"

Tendrá el significado que se indica en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título.

"Certificados Bursátiles"

Significa los 30'000,000 (treinta millones) de certificados bursátiles de largo plazo al portador que ampara el presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales"

Tendrá el significado que se indica en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles" de este Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales"

Tendrá el significado que se indica en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles" de este Título.

"Comisión"

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Deuda"

Significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) cualquier obligación (I) derivada de dinero tomado en préstamo, de reembolsar cantidades al amparo de cartas de crédito (distintas a cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios o pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores), de reembolsar cantidades en relación con fianzas mercantiles o instrumentos o contratos similares, (ii) de pago relacionada con obligaciones al amparo de arrendamientos financieros respecto de bienes muebles o inmuebles, o (iii) al amparo de cualquier convenio o instrumento relacionado con cualquier operación de intercambio o cobertura de tasas o divisas u otras operaciones financieras derivadas (distintas a operaciones que se celebren en el curso ordinario del negocio y que no sean para fines especulativos o para conseguir crédito), y (b) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquier obligación de las mencionadas en el inciso (a) anterior.

"Día Hábil"

Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión.

"Disposiciones"

Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

"Dólares"

Significa dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión"

Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "LALA.18-3".

"Emisora"

Significa Grupo LALA, S.A.B. de C.V.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"

Tendrá el significado que se indica en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" de este Título.

"Fecha de Vencimiento"

Tendrá el significado que se indica en la sección "Fecha de Vencimiento" del presente Título.

"Gravámenes"

Significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

"IFRS" Significa las Normas Internacionales de Información Financiera por sus siglas en inglés, emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"Indeval" Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"México" Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monio de la Emisión" Significa \$3,000'000,000.00 M.N. (tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

"Periodo de Intereses" Tendrá el significado que se indica en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Título.

"Precio de Amortización Anticipada" Tendrá el significado que se indica en la sección "Amortización Anticipada Voluntaria" del este Título.

"Programa" Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles de la Emisora por hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares, con carácter revolvable.

"Representante Común" Significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, representante común de los Tenedores, o cualquier representante común que lo sustituya.

"SEDI" Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa denominado "EMISNET". (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores)

"Tasa de Interés Bruto Anual" Tendrá el significado que se indica en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" de este Título.

"Tasa Sustituta" Tendrá el significado que se indica en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" de este Título.

"Tenedores" Significan los tenedores, en cualquier tiempo, de los Certificados Bursátiles en circulación.

"TIE" o "Tasa de Interés de Referencia" Tendrá el significado que se indica en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" de este Título.

"Título" Significa el presente Título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles de Grupo LALA, S.A.B. de C.V.

OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA

La Emisora tiene por objeto:

1. Promover, construir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;
2. Adquirir bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito,



3. Realizar cualquier tipo de actos relacionados con la fabricación, distribución, comercialización y venta de productos alimenticios, alimentos procesados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, leche y productos lácteos, así como también materias primas y maquinaria y equipo para la fabricación, distribución, comercialización y venta de las mercancías anteriores;

4. Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría;

5. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero;

6. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas;

7. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales;

8. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas;

9. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación;

10. Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena;

11. Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena;

12. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permular enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza;

13. Actuar como accionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona;

14. Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;

15. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales;



16. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables;

17. En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles.

VALOR NOMINAL

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA

Tercera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

CLAVE DE PIZARRA

"LALA 18-9".

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

30'000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles.

MONTO DE LA EMISIÓN

\$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN

La vigencia de la Emisión es de 1,092 (mil noventa y dos) días, lo que equivale a aproximadamente a 3 (tres) años, o a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días.

FECHA DE EMISIÓN

17 de abril de 2018.

FECHA DE VENCIMIENTO

13 de abril de 2021.

LUGAR DE EMISIÓN

Ciudad de México, México.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la Comisión.

PRELACIÓN

Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, incondicionales, quirografarias y no subordinadas de la Emisora y tienen una prelación de pago equivalente (*pari passu*) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.



AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

Los Certificados Bursátiles serán amortizados a su Valor Nominal en una sola exhibición contra la entrega del presente Título mediante transferencia electrónica de fondos a Indeval en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuere un Día Hábil, la amortización se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. Todos los cálculos serán realizados cerrándose a centésimas.

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de cada Período de Intereses de 28 (veintiocho) días (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que registrará durante el período correspondiente.

Para el primer Período de Intereses, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Período de Intereses.

La tasa utilizada por el Representante Común será la que resulte de adicionar 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") (o la Tasa Sustituta) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia (o, en su caso, la Tasa Sustituta) capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, según sea el caso.

PL = Plazo de la TIIE o Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, según sea el caso, en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles (la "Tasa de Interés Bruto Anual").

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para cada Período de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los

intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles durante un Periodo de Intereses, se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el apartado "Periodicidad en el Pago de Intereses" de este Título o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la Comisión a través de STIV-2, al Indeval por escrito y a la Bolsa a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa, por escrito o a través de cualesquiera otros medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses correspondiente: (i) el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, y (ii) la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERESES

8.24% (ocho punto veinticuatro por ciento)

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada (28) (veintiocho) días (dicho periodo, un "Periodo de Intereses") durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Número de Periodo	Fecha de inicio del periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	17 de abril de 2018	15 de mayo de 2018
2	15 de mayo de 2018	12 de junio de 2018
3	12 de junio de 2018	10 de julio de 2018
4	10 de julio de 2018	7 de agosto de 2018
5	7 de agosto de 2018	4 de septiembre de 2018
6	4 de septiembre de 2018	2 de octubre de 2018
7	2 de octubre de 2018	30 de octubre de 2018
8	30 de octubre de 2018	27 de noviembre de 2018
9	27 de noviembre de 2018	25 de diciembre de 2018
10	25 de diciembre de 2018	22 de enero de 2019
11	22 de enero de 2019	19 de febrero de 2019
12	19 de febrero de 2019	19 de marzo de 2019
13	19 de marzo de 2019	16 de abril de 2019

Número de Período

Fecha de inicio del período de Intereses

Fecha de Pago de Intereses

14	16 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
15	14 de mayo de 2019	11 de junio de 2019
16	11 de junio de 2019	9 de julio de 2019
17	9 de julio de 2019	6 de agosto de 2019
18	6 de agosto de 2019	3 de septiembre de 2019
19	3 de septiembre de 2019	1 de octubre de 2019
20	1 de octubre de 2019	29 de octubre de 2019
21	29 de octubre de 2019	26 de noviembre de 2019
22	26 de noviembre de 2019	24 de diciembre de 2019
23	24 de diciembre de 2019	21 de enero de 2020
24	21 de enero de 2020	18 de febrero de 2020
25	18 de febrero de 2020	17 de marzo de 2020
26	17 de marzo de 2020	14 de abril de 2020
27	14 de abril de 2020	12 de mayo de 2020
28	12 de mayo de 2020	9 de junio de 2020
29	9 de junio de 2020	7 de julio de 2020
30	7 de julio de 2020	4 de agosto de 2020
31	4 de agosto de 2020	1 de septiembre de 2020
32	1 de septiembre de 2020	29 de septiembre de 2020
33	29 de septiembre de 2020	27 de octubre de 2020
34	27 de octubre de 2020	24 de noviembre de 2020
35	24 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020
36	22 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021
37	19 de enero de 2021	16 de febrero de 2021
38	16 de febrero de 2021	16 de marzo de 2021
39	16 de marzo de 2021	13 de abril de 2021

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los Intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

La Emisora tendrá el derecho más no la obligación de anticipar el pago de principal de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, totalmente en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

Conforme a lo anterior, en caso de que la Emisora decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, notificará su decisión de ejercer dicho derecho a la Comisión a través de STIV, la Bolsa a través de Emisnet, el Indeval por escrito y a los Tenedores, a través del Representante Común, ya sea por escrito o a través de los medios que cada una de éstas determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles. El aviso por escrito que deberá presentarse a Indeval deberá contener además de la fecha en la que se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, el Precio de Amortización Anticipada y demás datos necesarios para el cobro de los mismos.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que la Emisora no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles o cualquier otra cantidad adeudada, en la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total, y (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha de amortización anticipada proporcionados por el Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el valor nominal de cada Certificado Bursátil, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total, a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la Comisión, la Bolsa y el Indeval, junto con la información utilizada para calcularlo, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

OBLIGACIONES DE DAR Y HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. **Divulgación y Entrega de Información.** (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros de la Emisora al final de cada trimestre y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- (b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.
- (c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los tres primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un funcionario responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de dar y hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores" del presente Título a la fecha de dichos estados financieros.
- (d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que un Funcionario Responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.
- (e) Que la Emisora entregue al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

2. Existencia Corporativa: Contabilidad y Autorizaciones. (a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso 2 de la sección "Obligaciones de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores" más adelante.

b) Mantener su contabilidad de conformidad con las IFRS.

c) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera de la Emisora.

3. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente Título, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la Bolsa.

5. Prelación de Pagos (Par Passu). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES

Salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.

2. Fusiones, Ventas de Activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: (i) si la Emisora es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) la Emisora entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, la Emisora podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. La Emisora no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que la Emisora venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

3. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus subsidiarias constituya, ningún Gravamen sobre activos de la Emisora para garantizar cualquier deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes en los que el saldo insoluto del principal de dicha Deuda, en conjunto con el resto de las obligaciones garantizadas con activos gravados propiedad de la Emisora, no exceda, en ningún momento, del 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados totales de la Emisora; o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos (cada uno una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

(a) **Falta de Pago Oportuno de Intereses.** Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(b) **Cambio de Control.** Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que a esta fecha no mantenga el Control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de la Emisora, adquiere el Control de la Emisora.

(c) **Información Falsa o Incorrecta.** Si la Emisora proporciona al Representante Común a la Comisión, a la Bolsa o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba notificación por escrito del Representante Común de dicha situación.

(d) **Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título.** Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, en el entendido, que exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 1. y 2. de la sección de "Obligaciones de dar y hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores" del presente Título, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(e) **Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título.** Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera de (i) la Emisora, (ii) sus subsidiarias, o (iii) cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o sus subsidiarias, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente o superior, en cualquier moneda, a USD\$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Dólares 00/100) y si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 90 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(f) **Insolvencia.** Si la Emisora admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(g) **Sentencias.** Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra de la Emisora que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente o superior a USD\$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha.

(h) **Expropiación; Intervención.** Si cualquier autoridad o cualquier persona expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o sus subsidiarias que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos totales consolidados basado en los últimos estados financieros trimestrales disponibles, salvo por aquellas expropiaciones o intervenciones que no tengan un efecto material adverso sobre las operaciones o la situación financiera de la Emisora.

(i) **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

(j) **Otros.** En los demás casos previstos en las leyes aplicables.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (f), (h) o (i) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la

suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (a) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c), (d), (e), (g) o (h) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente por la Asamblea de Tenedores instalada con cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea y se entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito al Emisor, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval (por escrito o a través de los medios que determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipada y en cuanto sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar a Indeval copia del documento que acredite dicha circunstancia.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insóluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, desde que ocurra y hasta que finalice el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común ubicadas en Pedregal #24 Piso 15, Colonia Molino del Rey, CP. 11040, Ciudad de México, México, en la misma moneda que la suma de principal.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal en la Fecha de Vencimiento o en su caso, incumpla con el pago de los intereses, en las fechas de pago correspondientes de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a menos que la asamblea general de tenedores resuelva lo contrario.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos netos que obtendrá la Emisora como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, que ascienden a \$2,978'528,221.68 (dos mil novecientos setenta y ocho millones quinientos veintiocho mil doscientos veintiún Pesos 68/100 M.N.); serán destinados en su totalidad para el refinanciamiento de pasivos.

DOMICILIO DE LA EMISORA

El domicilio de la Emisora se encuentra ubicado en: Calzada Carlos Herrera Araluce número 185, Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, C.P. 35079, Gómez Palacio, Durango.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El principal y los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas de pago correspondientes mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común ubicadas en Pedregal #24-Piso 15, Colonia Molino del Rey, CP. 11040, Ciudad de México, México, lo anterior con la finalidad de que una vez realizados los depósitos el Indeval distribuya los recursos en las cuentas que sus correspondientes depositantes le instruyan, y estos a su vez, liquiden los montos adeudados a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, contra la entrega del presente Título, o en su caso, contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que el pago de principal y/o los intereses de algún Periodo de Intereses no sea cubierto en su totalidad, el Indeval, no estará obligado, ni será responsable de entregar el presente Título o las constancias correspondientes a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

Indeval, en términos y para los efectos del último párrafo del artículo 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos de la Emisora como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos a que se refiere este Título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y causas de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una causa de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.



(b) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles que tenga la Emisora en circulación o por cualquier causa).

(c) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(d) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(e) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales; en el entendido, que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie un Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde el inicio del Periodo de Intereses vigente.

(f) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(g) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando no se rebase el monto total autorizado del Programa.

(h) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones del mercado, y podrán destinarse a fines distintos a los que se describen en el apartado "Destino de los Recursos" del presente Título.

REPRESENTANTE COMÚN

Sujeto a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216, 217 fracciones VIII y X a XII y 218. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar con su firma el Título de los Certificados Bursátiles y cualquier otro documento de la Emisión que sea necesario suscribir;
2. Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos de las Emisiones, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de la Emisora;

3. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles y ejecutar sus decisiones;
4. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, incluyendo la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
5. Otorgar, en nombre del conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
6. Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a estos últimos del principal y/o intereses correspondientes;
7. Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
8. Calcular y publicar a través de los medios que la Bolsa determine para tal efecto, las tasas y montos de intereses a pagar, así como los avisos de pago correspondientes, asimismo, entregar y hacer del conocimiento de índole los avisos conforme a lo establecido en el Título;
9. Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no constituya información confidencial; en el entendido, que cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial; en el entendido, además, que la información con respecto a la obligación de la Emisora del pago de principal e intereses en ningún momento podrá ser considerada de carácter confidencial;
10. Deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de tenedores o al momento de concluir su encargo;
11. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de sus obligaciones incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles representados por el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora derivadas de la presente emisión que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión, el estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, así como la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Título. En ese sentido, la Emisora tendrá la obligación de entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente y en los plazos en que éste último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas una vez al año y conforme lo considere necesario a efecto de allegarse de la información antes señalada.

Lo anterior, en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte de la Emisora establecidas en el presente Título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante. En



caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá solicitar a la asamblea general de tenedores o esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados con cargo al Emisor, para que le auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido, que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos de las Disposiciones o de las demás disposiciones legales aplicables. En caso de que no existan recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Título, en el entendido, que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles con relación a los cuales haya sido designado como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o la legislación aplicable.

ASAMBLEA DE TENEDORES; REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES

La asamblea general de tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes (la "Asamblea de Tenedores").

(a) Las asambleas generales de Tenedores se regirán por las disposiciones del presente Título, la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto y/o aplicable, por lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(b) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, posean un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a una asamblea general de tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse, así como, la hora y lugar en que deberá celebrarse dicha asamblea.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, los Tenedores solicitantes podrán pedir al juez de primera instancia del domicilio de la Emisora que expida la convocatoria para la reunión de la asamblea general de tenedores.

La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Emisora, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la dicha asamblea general de tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

(c) Para que una asamblea general de tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el número de los Certificados Bursátiles en circulación.

Si la asamblea general de tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualesquier número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el número de los Certificados Bursátiles en circulación.

(d) Se requerirá que esté representado en la asamblea de tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los presentes, tomando como base el número de los Certificados Bursátiles en circulación, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- (2) cuando se trate de otorgar prórrogas, esperas o quitas al Emisor;
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles o consentir que la Emisora deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título; o
- (4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título.

(e) Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el presente Título, el Representante Común deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título con la precisión de que las mismas no afectan, modifican o limitan los derechos de los Tenedores.

Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este inciso.

(f) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que la Emisora o cualquier persona relacionada con la Emisora haya adquirido en el mercado.

(g) Si la asamblea de tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el apartado (d), incisos (1), (2), (3) y (4) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas generales de tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias que al efecto expida Indeval y el listado de Tenedores que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea general de tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la



asamblea general de tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán, al efecto, hacerse representar en las asambleas generales de tenedores por apoderado acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.

(i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(j) La asamblea general de tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(k) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas generales de tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, en el domicilio del Representante Común o en su defecto en el lugar que la convocatoria señale al efecto.

RÉGIMEN FISCAL

La presente contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles.

Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá de las características del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.





LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Título y los Certificados Bursátiles que éste ampara se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la asamblea de tenedores y/o cualquier documento relacionado con los mismos, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 19 páginas y se suscribe por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su cargo, de sus obligaciones y facultades, por el Representante Común de los Tenedores, en la Ciudad de México, el 17 de abril de 2018.

La Emisora
Grupo LALA, S.A.B. de C.V.

Alberto Alfredo Arellano García
Apoderado

Mauricio Gárate Meza
Apoderado

Por virtud de las presentes firmas se hace constar la aceptación a la designación de Representante Común de los presentes Certificados Bursátiles y de las obligaciones y facultades que por tal motivo se confieren.

El Representante Común
Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria

Rosa Adriana Pérez Quesnel
Apoderado

Alfredo Arturo Hernández Amayo
Apoderado